



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVOS
DEMANDANTE	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADO	SOFIA PATIÑO FRANCO
RADICADO	05001 40 03 027 2022 00974 00
INSTANCIA	UNICA
DECISION	AUTO LIBRA MANDAMIENTO

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en el artículo 82, 422, 430, 468 del C. G. del P. En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** y en contra de **SOFIA PATIÑO FRANCO, AURORA DEL SOCORRO CEBALLOS OSORIO y JOSE IGNACIO PATIÑO JARAMILLO**, por las siguientes sumas de dinero:

2022	
PERIODO	CANONES DE ARRENDAMIENTO
Febrero	\$ 1.287.998,00
Marzo	\$ 1.287.998,00
Abril	\$ 1.287.998,00
Mayo	\$ 1.287.998,00
Junio	\$ 1.287.998,00
Julio	\$ 1.287.998,00
Agosto	\$ 1.287.998,00

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada atendiendo los lineamientos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indicándole que tiene un término de cinco (5) días para pagar la obligación con sus intereses desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la deuda y de diez (10) días para proponer excepcio-

nes; términos que corren simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación; o conforme a lo indicado en los art 291 y 292 C.G. del P. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: Por tratarse de una obligación de tracto sucesivo, se libra mandamiento de pago por las cuotas ordinarias, extraordinarias y sanciones generadas a partir del 01 de enero de 2019 siempre y cuando en el transcurso del proceso se acredite su causación y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva. Así como los respectivos intereses moratorios liquidados a la tasa certificada por el administrador sin que en ningún caso exceda la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el interés bancario corriente.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

QUINTO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería para actuar a la abogada **CLAUDIA MARIA BOTERO MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.547.332 y con T.P. 69.522, en representación del demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

FG

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **322159f001dcb974abc3057754b2d69ec09a70951e9609ce516b5cb8481fddfc**

Documento generado en 26/09/2022 01:26:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>